

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00471** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de tradición del automotor de placas IWN-051 con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el allegado corresponde al vehículo de placas IWM-051. Lo anterior, para efectos de determinar que la titularidad del bien repose a nombre del deudor ARMANDO ANDRÉS JIMÉNEZ JOYA y que el mismo este garantizado en favor del acá solicitante.

2. Manifieste bajo juramento si el correo electrónico andresjimenezjoya@gmail.com corresponde al utilizado por el deudor ARMANDO ANDRÉS JIMÉNEZ JOYA para efectos de la notificación personal, informe la manera como lo obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ